

Bogotá, D. C., Seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020)

REF.-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO No. 11001-31-10-022-2020-00296-00

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

- 1. Adiciónese el acápite denominado *"TESTIMONIALES"*, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
- 2. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ Juez